

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Art. 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. núm. 147, de 20 de junio) una Asociación empresarial con carácter no lucrativo denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (en adelante AEESDAP), que se regirá por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio social estará ubicado en la ciudad de Sevilla, calle Granada número 3, sin perjuicio de que pueda ser acordado su cambio por la Asamblea General por mayoría simple. Se dará cuenta del mismo y en todo momento, y siempre en cada cambio al Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará las actividades en el ámbito territorial de ESPAÑA.

Artículo 4. Ámbito profesional

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito profesional de SERVICIOS DEPORTIVOS PRESTADOS DESDE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS POR EMPRESAS PRIVADAS.

Artículo 5. Objeto y fines de la Asociación.

De acuerdo con el art. 7 de la Constitución, la Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1. La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

2. Vigilar la Neutralidad de la contratación pública, incluso mediando, solicitando, negociando o impugnando aquellas contrataciones que bajo su opinión no respondan a esta neutralidad o a la legalidad.
3. Certificar la calidad de los asociados.
4. Representar a sus asociados en la defensa de sus intereses ante Administraciones Públicas.
5. Mediar, conciliar y arbitrar en conflictos entre asociados, y quienes voluntariamente se sometan a dichas acciones.
6. Formar y reciclar a sus asociados.
7. Asesorar a sus asociados mediante profesionales legalmente habilitados.
8. Aquellos otros que en defensa de la AEESDAP puedan incorporarse por nuevas necesidades, y que serán sometidos a ratificación de sus órganos de representación y gobierno.

Artículo 6. Miembros de la Asociación

Podrán ser miembros de la Asociación todos los empresarios o empresas cuya actividad esté incluida en los ámbitos territorial y profesional de la misma, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 7. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático

La Asociación tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de representación, gobierno y administración

La Asociación estará regida por un Presidente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

A ambos órganos le asistirá con voz y sin voto, un secretario y un tesorero, que designados por el Presidente levantarán acta, e informarán sobre el estado de cuentas respectivamente, y aconsejarán y velarán por la legalidad de los acuerdos, actos y gastos.

En ambos casos no se les considerará asociados, ni será necesario que sean socios, empleados, directivos, ni miembros de las empresas asociadas, aunque deberán contar con formación de Derecho, Economía, o Administración de Empresas de nivel grado universitario o superior.

El Presidente es el órgano de representación de la Asociación. Será elegido cada 3 años, por la Asamblea General extraordinaria convocada a los efectos. Las candidaturas deberán registrarse como máximo un mes antes de la celebración. Será proclamado aquel que obtenga la mayoría en votación libre, directa y secreta.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los empresarios y/o representantes de las empresas asociadas que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

La Junta Directiva es el órgano permanente y de gobierno, dirección y administración de la Asociación y estará compuesta por el propio Presidente, uno o varios Vicepresidentes, y al menos 17 Vocales delegados –uno por cada comunidad autónoma y otros- designados por aquel, y ratificados por la Asamblea General, y deberá ser, siempre que sea posible, un órgano paritario.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidas, salvo que la Asamblea General acuerde otro régimen.

Los miembros de ambos órganos, podrán ser los presidentes de sus empresas, o personas que libremente designen para dichas funciones, siempre que, a excepción de tesorero y secretario, estén debidamente apoderados para representar y votar en nombre de la empresa socia.

Artículo 9. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año, dentro del mes de febrero, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por la Junta Directiva.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo soliciten 20% de los asociados, o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 10. Formalidades para convocar la Asamblea

La Asamblea –ordinaria o extraordinaria- deberá ser convocada por escrito, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los asociados de los asuntos a tratar, cuyo contenido estará disponible con al menos tres días de antelación a la celebración. La convocatoria de la Asamblea ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 10 días y la extraordinaria con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 11. Constitución válida de la Asamblea

La Asamblea –ordinaria y extraordinaria- quedará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, concurren a ella al menos la mitad más uno de los asociados, y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, cualquiera que fuera el número de asociados presentes.

Artículo 12. Acuerdos adoptados por la Asamblea

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto. Se requerirá una mayoría cualificada de 3/5 de los asociados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos, vender patrimonio o acordar la fusión o disolución de la Asociación.

Para la elección del presidente será necesaria en 1ª votación la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se lograra esta, bastara la mayoría simple en la segunda. En caso de empate entre dos o mas candidatos, se procederá a una segunda votación entre los que más votos obtuvieron en primera. Si volviese a producirse un empate en esta, se decidirá por sorteo entre los finalistas empatados.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea

Le corresponde a la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de las personas afiliadas.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- c) Elegir al presidente, y ratificar a la Junta Directiva designada por este, mediante votación libre, directa y secreta
- d) Aprobar o censurar las actuaciones del Presidente.
- e) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- f) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los asociados, así como su incremento.
- g) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- h) Ratificar los acuerdos de admisión o expulsión de asociados adoptados por la Junta Directiva en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- i) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- j) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- k) Acordar la fusión o disolución de la Asociación.
- l) Nombramiento de Órganos de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- m) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.
- n) En los casos en que así se proponga, aprobar el nombramiento de un Gerente, sus funciones y retribuciones, el cual asumirá las funciones del Secretario, Tesorero, y otras ejecutivas que proponga el presidente.

Artículo 14. Convocatoria de la Junta Directiva

Se celebrará cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o Vicepresidente que le sustituya, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Siendo presidida

por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, si faltare el anterior, o por el miembro de mayor edad.

El Presidente debe convocar a los miembros, siempre que sea posible con 2 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante el envío de la convocatoria junto al orden del día de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten en la convocatoria.

Artículo 15. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva

La constitución válida de la Junta Directiva requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y será presidida por el Presidente o quien lo sustituya. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las sesiones de la Junta Directiva deben constar en un acta que, firmada por Presidente y Secretario, se transcribirá al libro de actas correspondiente.

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, ejecutar los aprobados e informar de su cumplimiento a la próxima reunión de la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas para que se aprueben.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- i) Autorizar al presidente al nombramiento de un Gerente con sus funciones y retribución, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Proponer el nombramiento de los Órganos de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

En casos de máxima urgencia, adoptará decisiones sobre asuntos, cuya competencia corresponde a la Asamblea General, debiendo dar cuenta de ellas en la primera sesión que se celebre.

Artículo 17. Funciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones con la autorización de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas, disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- c) Designar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Designar al Secretario y Tesorero, que podrán coincidir en la misma persona.
- e) Dar a conocer a la Junta Directiva, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se extiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados y firmarlas junto con el secretario.
- g) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.
- h) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- i) Nombrar al titular y componentes de la asesoría jurídica de la Asociación.
- j) Proponer a la Junta Directiva y la Asamblea General el nombramiento de un Gerente, con sus funciones y su retribución.

Artículo 18. Funciones del Vicepresidente.

Asistirá al Presidente y tendrá la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 19. Funciones del Secretario.

Le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en todas las materias de su competencia.
- b) Ocupar la Secretaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistir a las reuniones que se realicen y levantar las actas correspondientes a los acuerdos que se adopten.
- c) Ocuparse de la gestión y administración de la Asociación y de tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios, bajo la supervisión del Presidente y conforme a las directrices de la Junta Directiva.
- d) Custodiar y llevar al día los libros de contabilidad, el libro de registro de admisiones y salidas de socios y el resto de documentación de la Asociación.
- e) Despachar asuntos con asesores y órganos de la Asociación.

El Secretario tendrá voz, pero no voto por acuerdo de la Junta Directiva, podrá concedérsele asignaciones indemnizatorias de su tiempo, además de las indemnizaciones que procedan por gastos en sus funciones.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

El cargo de Secretario podrá acumularse en la misma persona al de Tesorero.

Artículo 20. Funciones del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero:

- a) Llevar al día la cuenta de gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

El cargo de Tesorero podrá acumularse en la misma persona al de Secretario.

Artículo 21. Moción de censura.

Los componentes de la Junta Directiva están sometidos, conjunta o individualmente, a una posible moción de censura en el ejercicio de sus funciones.

La moción de censura debe ser presentada al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General y debe ser aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea en sesión extraordinaria.

CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 22. Requisitos de los asociados

Podrán ser asociados todas las empresas cuya actividad profesional esté incluida en el ámbito territorial y profesional señalado en estos estatutos.

Artículo 23. Procedimiento para la adquisición de la condición de asociado

La afiliación a la Asociación es voluntaria y se deberá solicitar por el representante legal de la empresa en escrito dirigido al Presidente. Este dará cuenta a la Junta Directiva que será quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Las citadas resoluciones deberán de ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 24. Miembros de honor

La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de miembros de honor, que deberán recaer en personas que reúnan notoria relevancia en el ámbito profesional al que abarcan los fines de la Asociación.

Tendrán derecho a voz en las Comisiones para las que fueren convocados, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 25. Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. En el momento de crearse la Asociación corresponderá a cada asociado un voto, sin perjuicio de que durante la vida de la misma se podrá cambiar el peso proporcional y ponderado de los mismos, regulando el número de votos que corresponda a cada asociado en función de su tamaño definida en implantación territorial, capitalización, número de trabajadores, cifra de negocio en el sector deportivo, y cualquier otra variable que se acuerde.
- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de la Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva.
- f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación, excepto, por ejemplo, durante el mes previo a la celebración de la Asamblea.
- j) A examinar el libro registro de los asociados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
- k) A no ser expulsado de la Asociación si no es por causa justificada y previo cumplimiento del procedimiento previsto en estos estatutos.
- l) A darse de baja en la Asociación.

Artículo 26. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea en la cuantía y con la periodicidad requerida, o con carácter extraordinario.
- a) En el momento de inicio de esta Asociación las cuotas serán iguales para todos, sin perjuicio de que, en el momento de regular el voto ponderado, se proporcione igualmente la cuantía de la cuota en función de las mismas variables que se apliquen a aquel.
- b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- c) c)Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.
- d) Defender el buen nombre de AEESDAP.

Artículo 27. Sanciones aplicables

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión con un obligatorio trámite de audiencia y alegaciones del interesado que deberá contar con un plazo mínimo de 10 días.

Artículo 28. Causas de pérdida de la condición de asociado

El asociado dejará de pertenecer a la Asociación:

- a) Por voluntad propia, que habrá de solicitarse por escrito al Presidente de la Asociación y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que presente la solicitud.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de 1 año.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 22 de los estatutos.

Artículo 29. Procedimiento para la pérdida de la condición de asociado

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 10 días para que el infractor pueda responder al mismo.

- b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del asociado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30. Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas abonadas por los asociados.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Los servicios que en su caso pueda prestar a sus asociados.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 31. Administración y destino de los recursos

Los recursos de la Asociación serán administrados por el Tesorero, quien se encargará de llevar los libros de cuentas. Todos los recursos irán destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos. Las firmas de disposición de fondos deberán ser obligatoriamente de dos firmas mancomunadas de presidente o vicepresidente y Secretario-tesorero.

Si así lo acordase la Asamblea y hubiese recursos expresamente asignados, podrá nombrarse un gerente que asuma las funciones internas de administración, así como las propias de secretario y tesorero, con los poderes que le sean otorgados, que podrá ser retribuido. De la misma forma podrá acordarse el recibo de indemnizaciones por tiempo al Secretario-tesorero, y también por gastos de dietas y locomoción a este y a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32. Medios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad

Los libros de contabilidad y todos los documentos contables que obren en poder del Tesorero y de los miembros de la Junta Directiva para el ejercicio de sus funciones, podrán ser examinados por los asociados en los términos establecidos en el artículo 25 de los estatutos y previa solicitud dirigida al tesorero. Además, la situación financiera resultado

de la cuenta de pérdidas y ganancias, se actualizará en el portal de transparencia de la web cada tres meses.

CAPITULO V. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 33. Procedimiento de modificación y fusión

La modificación de los estatutos requiere del acuerdo favorable de la Asamblea General de acuerdo con la mayoría prevista en el artículo 12 de estos estatutos.

El proyecto de modificación será propuesto por al menos 1/3 de sus miembros y se enviará a todos los asociados con una antelación mínima de veinte días naturales.

El mismo procedimiento se utilizará para la fusión con otras asociaciones análogas.

Procedimiento para acordar disolución

La Asociación se disolverá mediante Asamblea extraordinaria convocada al efecto con este único punto en el orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada prevista en el artículo 12 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por 3 miembros que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 34. Destino del remanente

De existir remanente, una vez liquidada la Asociación, éste se destinará a la Fundación Paraolímpica, y si no fuese posible a integrar los fondos de la patronal CEOE para continuar con la defensa de los intereses de los empresarios en general.